



DECRETO DEL EXCMO. SR. DON JOSE MANUEL BERMÚDEZ ESPARZA EXCMO. SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE /// EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A LA FECHA DE LA FIRMA.

Visto el expediente relativo a la **autorización excepcional de las ocupaciones del dominio público con mesas y sillas al aire libre destinadas a terrazas** y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Justificado por el elevado nivel de transmisión del virus SARSCoV-2 en Tenerife en las últimas semanas de diciembre de 2020, que presentaba un patrón epidemiológico diferente respecto al resto de islas del Archipiélago, el Consejo de Gobierno acordó en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2020, la adopción de nuevas medidas específicas de aplicación en la isla de Tenerife, que entraron en vigor a partir de las 24.00 horas del viernes 18 de diciembre con una duración de 14 días.

Ese mismo día, se dictó por el Presidente del Gobierno de Canarias **Decreto 91/2020, de 16 de diciembre**, por el que se establecen nuevas medidas específicas de carácter extraordinario durante la preparación y celebración de las Fiestas Navideñas en las isla de Tenerife, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

SEGUNDO.- Con ocasión de la entrada en vigor del Acuerdo mencionado anteriormente, el 18 de diciembre de 2020 se dictó Decreto del Excmo. Sr Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por el que se dispuso *“Autorizar con carácter excepcional a los establecimientos destinados a **hostelería, restauración y terrazas, bares y cafeterías, afectados por las limitaciones impuestas a las zonas interiores de los mismos, las ocupaciones del dominio público con mesas y sillas al aire libre que sean susceptibles de obtener licencia conforme a la Ordenanza de Paisaje Urbano, tanto en zonas peatonales como en áreas de aparcamiento**”*, surtiendo efectos durante el período de vigencia de las medidas establecidas por el acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado el día 16 de diciembre de 2020 y, en su caso, sus eventuales prórrogas.

TERCERO.- Con fecha 18 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de Canarias número 261 la Resolución de idéntica fecha, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, por el que se establecen, en el ámbito de la isla de Tenerife nuevas medidas específicas de carácter extraordinario durante la preparación y celebración de las Fiestas Navideñas y se prorrogan las medidas de prevención y contención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptadas por Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2020.

CUARTO.- Posteriormente, con fecha 29 de diciembre de 2020 el Presidente del Gobierno de Canarias dictó el **Decreto 100/2020**, por el que se establece la **prórroga hasta el día 10 de enero de 2021**, en el ámbito de la isla de Tenerife, de las medidas específicas para la celebración de las Fiestas Navideñas, que fueron adoptadas por **Decreto 91/2020, de 16 de diciembre**, del Presidente, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el

Código Seguro De Verificación	fgF8HAj78LISfBPM/d7OgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	18/01/2021 14:43:11
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/fgF8HAj78LISfBPM/d7OgA==		



estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 269, de 30 de diciembre de 2020.

QUINTO.- El 9 de enero de 2021, se publicó en el Boletín Oficial de Canarias número 5, el **DECRETO 1/2021, de 7 de enero**, del Presidente del Gobierno de Canarias, por el que se establecen medidas específicas y temporales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, así como **Resolución de 8 de enero de 2021**, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueban medidas específicas y temporales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma.

La eficacia de las medidas comenzará a partir de las 00:00 horas del día 11 de enero de 2021 hasta el día 24 de enero de 2021.

SEXTO.- El Gobierno de Canarias acordó el día 16 de enero de 2021, la adopción de nuevas medidas específicas de aplicación en la isla de Tenerife, que han sido objeto de publicación en la página web del Gobierno de Canarias, del tenor literal siguiente: *“La Consejería de Sanidad ha acordado este sábado, día 16, tras analizar la evolución de los indicadores epidemiológicos de las dos islas capitalinas, elevar a la isla de Gran Canaria a nivel de alerta 3 y bajar a nivel 2 a la de Tenerife con efectos a partir de las 00.00 horas del lunes, 18 de enero.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La ocupación de la vía pública mediante mesas y sillas se considera uso común especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 75.1 b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, encontrándose por ello dicho uso común especial del dominio público, sujeto a licencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 del citado texto legal.

SEGUNDO.- En el mismo sentido, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ordenanza de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 145, de 5 de noviembre de 2014), que dispone que *“La autorización para la instalación de terrazas en el dominio público, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público debiendo prevalecer en los caso de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano”*.

TERCERO.- El día 14 de marzo se publicó en el BOE el **Real Decreto 463/2020, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19** (en adelante RD 463/2020), con una vigencia inicial de quince días naturales y que fue objeto de seis prórrogas, finalizando el pasado día 21 de junio.

En ejercicio de la habilitación realizada mediante el RD 463/2020 al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en aquel, se dictó la **Orden SND/399/2020, de 9 de mayo**, para la (BOE 130, de 9 mayo), que establece las condiciones para la reapertura de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración, limitando en su artículo 15 la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal, siempre que se asegure la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. Posteriormente, el día 1 de junio entró en vigor la **Orden**

Código Seguro De Verificación	fgF8HAj78LISfBPM/d70gA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	18/01/2021 14:43:11
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/fgF8HAj78LISfBPM/d70gA==		



SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, cuyo artículo 18.4 amplió el aforo de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración, con la limitación del setenta y cinco por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal.

Asimismo, la citada orden permitió la obtención de autorización municipal para la ampliación de la superficie destinada a terraza y el consiguiente incremento de número de mesas, “respetando, en todo caso, una proporción del setenta y cinco por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza”, así como que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, con una ocupación máxima de veinte personas por mesa o agrupación de mesas. El **Real Decreto 555/2020, de 5 de junio**, que supuso el último por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prevé que la superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 (artículo 5) implicará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales. Asimismo, permite que sean las comunidades autónomas las que puedan decidir -según su artículo 6- cuándo se supera la fase III en las diferentes provincias, islas o unidades territoriales de su Comunidad y, con ello, la entrada en la «Nueva Normalidad» y el fin de las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma. Finalmente, es el **Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19** (BOE núm. 163, 10 de junio de 2020), el que establece las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria, así como prevenir posibles rebrotes, con vistas a la superación de la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, imponiendo en su artículo 13 a las administraciones competentes el deber de asegurar <<(…) la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio>>. Pues bien, extinguido el estado de alarma y en ejercicio de las competencias atribuidas por mor del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, el pasado día 20 de junio se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº 123, la **Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, una vez superada la fase III del plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma, adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión extraordinaria celebrada el **19 de junio de 2020**, en cuyo Anexo se regula en el apartado 3.2.a) las Actividades de restauración disponiendo que “a) Deberá respetarse una distancia de **separación de 1,5 metros**, entre las mesas o agrupaciones de mesas, así como en barra, entre clientes o grupos.”

En el Acuerdo autonómico se excluye cualquier limitación relacionada con el aforo o número de mesas, imponiéndose exclusivamente la obligación de garantizar una separación mínima de 1,5 m entre las mesas o agrupaciones de mesas, no obstante lo cual, se considera que continúan existiendo actualmente circunstancias que justifican el otorgamiento de autorizaciones de ampliación excepcional de la superficie destinada a terraza, toda vez que en las licencias que se otorgan para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles, la distancia entre mesas es inferior al 1,5 m, atendiendo al módulo autorizable previsto en el artículo 61.2 de la Ordenanza de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife, por lo que, en concurriendo las condiciones de separación impuestas por el Acuerdo autonómico, en unión de la facultad discrecional que ostenta el Ayuntamiento en el otorgamiento de licencias de ocupación de la vía pública con terrazas, procede la presente autorización.

Código Seguro De Verificación	fgF8HAj78LISfBPM/d70gA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	18/01/2021 14:43:11
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/fgF8HAj78LISfBPM/d70gA==		



No obstante lo anterior, ante la evolución epidemiológica de la pandemia, el pasado día 25 de octubre de 2020 el Consejo de Ministros aprobó el **Real Decreto 926/2020, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SRS-CoV-2**, siendo prorrogado mediante Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, con vigencia desde el las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

A la vista de los datos epidemiológicos confirmados en la isla de Tenerife y, con el fin de hacer frente a la tasa de contagios entre la ciudadanía de esta isla, el Gobierno de Canarias dictó **Decreto 78/2020, de 12 de noviembre**, por el que se establecen medidas en el ámbito de la isla de Tenerife en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre (BOC nº 233); en concreto, se adopta un grupo de medidas extraordinarias dirigidas a la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, además de las medidas generales de prevención contenidas en el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 19 de junio de 2020 (con sus sucesivas modificaciones).

Asimismo, el 13 de noviembre se publicó en el BOC nº 233 Resolución de 12 de noviembre de 2020, por la que se dispone la publicación del **Acuerdo por el que se establecen, en el ámbito de la isla de Tenerife, las medidas urgentes de carácter extraordinario y temporal, de prevención y contención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, en el que se establece una **distancia mínima de, al menos, 2 metros entre las sillas de mesas colindantes**.

Posteriormente, el Gobierno de Canarias, dictó el **Decreto 91/2020, de 16 de diciembre**, con vigencia inicial hasta el 1 de enero de 2021, por el que se establecen “*Medidas específicas adoptadas para la hostelería, restauración y terrazas, bares y cafeterías*”, conforme al cual se ordenó el **cierre de las zonas interiores** de estos establecimientos y se **limitó al 50% el aforo de las terrazas al aire libre** con una distancia de **al menos 2 metros entre sillas de mesas colindantes** y con una ocupación máxima por mesa de **4 personas convivientes**.

Con la única finalidad de contrarrestar las devastadoras consecuencias económicas y de pérdida de empleo que produciría en el sector de la restauración la imposibilidad de utilizar los comedores interiores de los establecimientos, principalmente en aquellos que no disponen de terraza y, asimismo, atendiendo a la necesidad de contribuir a la supervivencia de las numerosas familias que dependen económicamente de ese sector, esta Alcaldía resolvió, mediante Decreto de fecha 18 de diciembre de 2020 “*Autorizar con carácter excepcional a los establecimientos destinados a hostelería, restauración y terrazas, bares y cafeterías, afectados por las limitaciones impuestas a las zonas interiores de los mismos, las ocupaciones del dominio público con mesas y sillas al aire libre que sean susceptibles de obtener licencia conforme a la Ordenanza de Paisaje Urbano, tanto en zonas peatonales como en áreas de aparcamiento*”, mediante un procedimiento sumamente ágil que ha permitido disponer, excepcional y transitoriamente, de unos recursos mínimos con los que mantener a flote su negocio, a aquellos establecimientos carentes de terraza que, de otro modo, se hubieran visto abocados a la ruina de su actividad económica, posibilitando prolongar la vida de estos establecimientos y, con ello, el sostenimiento de las familias que viven de ellos.

Con fecha 29 de diciembre de 2020 el Presidente del Gobierno de Canarias dictó el **Decreto 100/2020**, por el que se estableció la **prórroga del Decreto 91/2020, de 16 de diciembre hasta el día 10 de enero de 2021**. A continuación, el 9 de enero de 2021, se publicó en el Boletín Oficial de Canarias número 5, el **DECRETO 1/2021, de 7 de enero**, del Presidente del Gobierno de Canarias, por el que se establecen medidas específicas y temporales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas

Código Seguro De Verificación	fgF8HAj78LISfBPM/d70gA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	18/01/2021 14:43:11
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/fgF8HAj78LISfBPM/d70gA==		



por el SARS-COV-2, así como **Resolución de 8 de enero de 2021**, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueban medidas específicas y temporales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma. La eficacia de las medidas acordadas comenzó a partir de las 00:00 horas del día 11 de enero de 2021 hasta el día 24 de enero de 2021.

No obstante lo anterior, en consonancia con lo previsto en el apartado Segundo de la parte resolutive del Decreto anteriormente citado, que prevé la modulación, flexibilización y suspensión de las medidas acordadas, a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, el Consejo de Gobierno acordó en sesión extraordinaria celebrada el día **16 de enero de 2021**, la adopción de nuevas medidas específicas de aplicación en la isla de Tenerife, que entrarán en vigor a partir de las 00:00 h. del día 18 de este mes, **situando a la isla de Tenerife en nivel de alerta 2**, constanding su publicación en la página web del Gobierno de Canarias.

La experiencia acumulada en estos diez meses de pandemia y, fundamentalmente, de los meses posteriores al proceso de desescalada, ha evidenciado que la situación epidemiológica es inestable e impredecible, pues son muchos los factores que intervienen en su evolución y requiere de la adopción de nuevas medidas de contención del virus o de la reiteración o modificación de otras anteriores, que inevitablemente nos sitúa en una situación de incertidumbre y vulnerabilidad que se ha convertido en una constante.

Considerando que la autorización para la instalación de terrazas en el dominio público, es una **decisión discrecional del Ayuntamiento**, conforme dispone el artículo 59.2 de la Ordenanza de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife, así como que la letra d) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) atribuye a los municipios como competencia propia en materia de *“Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad”*, comprendiendo el concepto de infraestructura viaria, entre otras acepciones, el **diseño de las vías públicas**, resulta del todo punto de urgente y extrema necesidad **permitir la ocupación del dominio público con mesas y sillas al aire libre que hayan sido objeto de la autorización excepcional obtenida al amparo del Decreto de Alcaldía de 17 de diciembre de 2020 hasta el día 9 de mayo de 2021, fecha de finalización del vigente estado de alarma** acordado mediante **Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre de 2020, sin perjuicio de las eventuales prórrogas que pudieran acordarse.**

En consecuencia, aquellos establecimientos que hayan obtenido la autorización excepcional antes descrita y que deseen continuar con la ocupación del dominio público **deberán solicitar la autorización de ocupación del dominio público con mesas y sillas a través del procedimiento ordinario previsto en la Ordenanza de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife**, de manera que, de forma paulatina y en la medida de lo posible, las terrazas provisionales vayan siendo sustituidas por terrazas fijas autorizadas, o bien, sean retiradas con carácter definitivo una vez expire el estado de alarma si no han solicitado la correspondiente autorización o hayan resultado denegadas.

Conviene precisar que con la presente **medida de urgente necesidad dada la extrema situación excepcional** que acontece como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19, se trata de hacer frente a los graves perjuicios económicos y de desempleo que se están generando en el tejido empresarial de este municipio, viéndonos obligados a flexibilizar determinados procedimientos administrativos y adaptarlos a las medidas excepcionales que se vayan dictando durante el tiempo que duren los efectos de esta crisis sanitaria.

Código Seguro De Verificación	fgf8HAj78LISfBPM/d70gA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	18/01/2021 14:43:11
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/fgf8HAj78LISfBPM/d70gA==		



Así pues, tomando como referente el impulso que supuso a las economías de la restauración y hostelería, paliando, siquiera parcialmente, los daños que supuso el cierre del interior de los establecimientos y, ante la eventual, pero más que probable posibilidad de que tengamos que revivir medidas de esta índole en la lucha contra la pandemia, medidas urgentes y extraordinarias como las que se adoptan en la presente resolución, contribuyen a proteger el empleo y evitar el cierre de numerosas actividades empresariales de esta ciudad.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas y, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.4.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye a esta Alcaldía competencias para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno, se adopta la siguiente **Resolución:**

PRIMERO.- Dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 18 de diciembre de 2020, poniendo fin al procedimiento de autorización excepcional de ocupación de dominio público con mesas y sillas previsto en la citada resolución.

SEGUNDO.- Los establecimientos que fueron objeto de la autorización excepcional prevista en el Decreto de Alcaldía de fecha 18 de diciembre de 2020 y que deseen continuar con la ocupación del dominio público, **deberán solicitar la autorización de ocupación del dominio público con mesas y sillas a través del procedimiento ordinario previsto en la Ordenanza de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife antes de la expiración del actual estado de alarma, sin perjuicio de las eventuales prórrogas que pudieran acordarse.**

TERCERO.- Aquellos establecimientos que fueron objeto de la autorización excepcional prevista en el Decreto de Alcaldía de fecha 18 de diciembre de 2020 y que, a la fecha de expiración del estado de alarma, **no hayan solicitado la autorización ordinaria de ocupación del dominio público o esta les haya sido denegada, deberán cesar en la ocupación y retirar de forma inmediata la terraza provisional.**

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la Policía Local al objeto de dar efectivo cumplimiento al mandato contenido en la presente resolución.

QUINTO.- Publicar el presente Decreto en la página web del Ayuntamiento.

SEXTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

Código Seguro De Verificación	fgF8HAj78LISfBPM/d70gA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	18/01/2021 14:43:11
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/fgF8HAj78LISfBPM/d70gA==		

